

¿ES LA VULNERABILIDAD SOCIAL UNA NOTA TIPIFICANTE DE LA OTRA ECONOMÍA?

UNA APROXIMACIÓN DESDE LAS DEFINICIONES LEGISLATIVAS

Hernán Gargiulo
(Colectivo La Pirka) - hergargiulo@gmail.com

Abogado (Facultad de Derecho, UBA). Asesor de Organizaciones Sociales. Miembro fundador del Colectivo La Pirka. Docente asociado de la Especialización en Gestión de la Economía Social y Solidaria. Investigador del proyecto "Aportes a la institucionalización y desarrollo del sector de la ESS a partir de una metodología participativa y con una perspectiva comparada Argentina y Francia" desarrollado por la Universidad Nacional de Moreno, el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y la Universidad de París VII. Asesor de procesos legislativos provinciales en Economía Social y coautor del anteproyecto de Ley Nacional de Promoción de la Economía Popular, Social y Solidaria de la FAMESA. Ex consultor de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR) del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación y de la Secretaría de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para temas vinculados a normativa para la Economía Popular.

En un contexto de empeoramiento de las condiciones de vida de los sectores populares en la Argentina, que llega a valores escandalosos, como que uno de cada dos menores de 14 años que viven en áreas urbanas es pobre; que uno de cada tres argentinos está por debajo de la línea de pobreza y que el desempleo ha vuelto a superar los dos dígitos⁵⁶ la vulnerabilidad social se impone como un tema de mayorías en el debate económico de nuestro tiempo.

A su vez, cada vez que se habla de Economía Popular, Economía Social y/o Economía Solidaria (en adelante denominadas en conjunto como "Otra Economía"), ya sea desde las políticas públicas, desde los ámbitos de la academia o desde el discurso político, la cuestión de la pobreza aparece como una cuestión central. No puede ser ajena a esa persistencia la irrupción que provocó la emergencia de formas de trabajo no asalariado como respuesta masiva y autogestiva de los sectores populares a la expulsión de miles de trabajadoras y trabajadores del mercado de trabajo en la última década del siglo pasado y principios de éste.

Una evidencia de esta presencia se advierte en las definiciones que desde el mundo académico se van construyendo en torno a la Otra Economía.

No es el objeto de este trabajo construir un estado de la cuestión en torno a las definiciones, pero sí resulta interesante subrayar en algunas de ellas su mirada respecto de la vulnerabilidad y la tensión que aparece

⁵⁶ <https://www.indec.gob.ar/>

entre proyecto y construcción histórica de las alternativas económicas populares al capitalismo. Cuando decimos alternativa, no necesariamente estamos hablando de una decisión sino concretamente de una práctica “extracapitalista”, es decir no generada desde el propio sistema capitalista.

Coraggio define la Economía Popular como la economía de quienes viven de su trabajo y lo organizan en torno a sus familias, comunidades, organizaciones y redes, contando para ello con recursos materiales limitados. En la misma definición da cuenta de la irrupción de la CTEP como representación gremial del sujeto y allí aborda el tema de la pobreza:

“En 2011, emergió formalmente en nuestro país la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), tributaria de varios movimientos de larga data. Se trata de un fenómeno extraordinario, nuevo en el país y en América Latina, que convoca a los trabajadores no sindicalizados, precarizados o marginados a organizarse para que su actividad sea reconocida como productiva socialmente y se les asignen los derechos que les corresponden, algunos propios de la clase trabajadora, otros especiales, **cuya permanencia dependería de la condición de vulnerabilidad** en el sostenimiento de su vida. Pero ese reconocimiento implica revisar el concepto mismo de economía popular, el que **en esa propuesta evidentemente quedó circunscripto a los sectores más pobres** (popular=pobre).” Coraggio, J. L. (2018). ¿Qué hacer desde la Economía Popular ante la situación actual? Revista *Idelcoop*, 224, 13-26 (el destacado me pertenece).

Pastore y Altschuler dan cuenta de dos visiones predominantes en Argentina a la hora de definir el campo empírico de la Economía Social y Solidaria: una que designa como economía social a la economía popular cuentapropista; y otra que la limita a aquellas expresiones productivas o comerciales que hayan adoptado como institucionalidad jurídica la forma de cooperativas y mutuales. Con relación a la primera de esas visiones dicen:

“En el primer caso, la distinción es con aquellas visiones que vinculan unívocamente a la economía social con las estrategias de reproducción social de trabajo autónomo de los sectores populares, particularmente el trabajo por cuenta propia o en emprendimientos, argumentación que tiene sus razones en el considerable peso histórico de este tipo de economía en América Latina. Desde nuestro enfoque, se reconoce la importancia, magnitud y complejidad del sector y se valoriza la movilización de capacidades y creatividad que implica, pero ello no significa dar por sentado su condición como ESS, pues **una asimilación indiferenciada puede confinar a la ESS como una “economía de pobres para pobres”**.”

Pastore, R., & Altschuler, B. (2015). Economía social y solidaria en clave de desarrollo socio-territorial en Argentina. Conceptos, políticas públicas y experiencias desde la universidad. <http://hdl.handle.net/10469/7844> (el destacado me pertenece)

En igual línea se enmarcaba el material de formación elaborado en el 2011 desde la Universidad de Quilmes, en convenio con los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación para el programa Manos a la Obra. Allí se presentaba a la Economía Social y Solidaria como un modo diferente de vivir el mundo del trabajo y la producción en un contexto de crisis del trabajo asalariado como organizador de la vida social. Se apostaba a la reconstrucción del tejido social en torno a la Otra Economía:

“La Economía Social y Solidaria **no se plantea como una economía de y para los pobres, sino como una propuesta para todos los ciudadanos**. Es un modo diferente de vivir el mundo del trabajo y de la producción (...)

Es por eso que el intercambio de experiencias, como referencia de lo posible y la formación, resultan ser la columna vertebral para que la Economía Social sea una verdadera opción. No una economía para pobres, no un parche, sino una verdadera alternativa para fomentar el trabajo digno.”

Diploma de Operador Socioeducativo en Economía Social y Solidaria - Convenio entre Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación y Universidad Nacional de Quilmes en el marco del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”. Boletín bimestral - N° 2 - Mayo 2011 (el destacado me pertenece)

Grabois, fundador de la CTEP, diferencia el concepto de Economía Social y Solidaria del de Economía Popular, refiriendo que la primera se autodefine como una opción al trabajo asalariado caracterizada por modos de producción solidarios y criticándola porque “invisibiliza la situación de clase y crea una ficción liberal en torno a los problemas de los pobres”, como si ellos eligieran este camino alternativo “y no como una situación emergente del desempleo, como resistencia económica frente a la exclusión”. Completa su crítica en el aspecto institucional, señalando que se le trata de imponer a los pobres una racionalidad institucional ajena, en lugar de construir una “institucionalidad popular”. Por el contrario respecto de la Economía Popular expresa:

“Definimos, en cambio, la Economía Popular como los **procesos económicos periféricos inmersos en la cultura popular que desarrollan los sectores excluidos** aplicando formas desprotegidas de trabajo sobre recursos relativamente accesibles cuya posesión detentan.”

Grabois, Juan (2015), Una Visión de los Oficios de la Economía Popular, RedEtis, IPE-UNESCO, Buenos Aires

Desde una mirada rioplatense, con menor influencia de las representaciones sindicales argentinas y sus imaginarios, Pablo Guerra refiere a una confusión entre las nociones de economía solidaria y economía popular:

“La primera de ellas, ya lo dijimos, refiere a un conjunto de prácticas económicas basadas en la solidaridad. En América Latina estas prácticas han surgido fundamentalmente en los sectores populares (familias rurales, barrios populares, culturas nativas, clase obrera, etc) e incluso el origen del término estuvo ligado al de «Organizaciones Económicas Populares». Aún así, lo cierto es que la economía popular puede ser o no una economía solidaria: numerosas experiencias de sobrevivencia entre los sectores populares, lejos de practicar valores solidarios se basan en mecanismos y racionalidades ajenas a las que se promueven desde nuestro paradigma: nos referimos a distintas salidas de corte individualista, delictivas o inmorales.”

Guerra, P. (2010). La economía solidaria en Latinoamérica. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, 110, 67-76.

Sin embargo, Guerra reconoce entre las capas populares y culturas autóctonas de América Latina la presencia histórica de un rico entramado social de relaciones de reciprocidad y solidaridad, expresado en instituciones sociales “autéctonas y arraigadas en la cultura de nuestros pueblos, como es el caso de las

relaciones de compadrazgo, el “padrinazgo”, o las llamadas “gauchadas” en el ambiente cultural rioplatense, el ayllu en la tradición andina, etc.”

En todas las definiciones aparece la tensión entre proyecto y realidad y la presencia de los pobres como sujeto protagonista -exclusivo o no- de la Otra Economía. Ya sea como condición necesaria para la caracterización de una actividad productiva o comercial como parte de la Otra Economía, como particularidad de origen de las experiencias, como beneficiario privilegiado de la acción política o de la política pública, como rasgo constitutivo de un sujeto colectivo, o como prejuicio del que se quiere desprender, las nociones de pobres, pobreza o vulnerabilidad no pueden considerarse ajenas a la hora de conceptualizar el campo de la Otra Economía.

Esta misma presencia y diversidad de enfoques que se da en la vida social, en la actividad productiva, en el debate político y en el saber científico, se ha ido reflejando en el repertorio normativo que involucra a la Otra Economía, tanto a nivel nacional como provincial, así como en las iniciativas parlamentarias.

En este trabajo nos proponemos analizar dicha presencia en las definiciones legislativas como forma de aproximación al debate respecto de si la vulnerabilidad social debe ser o no un elemento caracterizador de las experiencias de Otra Economía a la hora de establecer el destinatario de las políticas de promoción de la actividad económica de este sector del entramado productivo nacional.⁵⁷

Una de las primeras normativas específicas de la Otra Economía, por fuera del tradicional marco normativo de cooperativas y mutuales de las leyes 20.337 y 20.321 y sus complementarias, es la ley 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, conocida como ley ALAS, por regular a las unidades económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS).

Al definir a estas Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia como aquellas asociaciones informales dedicadas a la producción, comercialización, intermediación de productos y/o servicios, establece como requisitos que “no posea activos fijos, o en caso de poseerlos, tengan un valor inferior a 50 montos equivalentes a una “canasta básica total para el adulto equivalente hogar ejemplo”, de acuerdo con el índice mensual del INDEC, para todos los miembros sumados, excluidos los inmuebles destinados a vivienda” y que “los ingresos brutos anuales para cada uno de los miembros de la Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) sean menores al ingreso correspondiente al equivalente de treinta (30) “canastas básicas totales para el adulto equivalente – hogar ejemplo” de acuerdo con el índice mensual del INDEC”.

Está claro que fija un criterio de vulnerabilidad para la inclusión en el régimen; sin embargo al mismo tiempo establece como objetivos de dicha ley, entre otros, propender a la actividad regular de dichas asociaciones informales mediante la cooperación, creatividad y el desarrollo personal y comunitario; favorecer el desarrollo endógeno local; apoyar a las organizaciones que tienen base en la familia, la solidaridad y la cooperación y ofrecer apoyo técnico e información sobre la economía social en cada municipio.

⁵⁷ Este análisis normativo constituye una revisión de nuestro trabajo de investigación llevado a cabo en el marco del Programa de Cooperativismo y Economía Social, Cooperar para la Integración, Aportes a la institucionalización y desarrollo del sector de la ESS a partir de una metodología participativa y con una perspectiva comparada Argentina y Francia, desarrollado en conjunto por la Universidad Nacional de Moreno y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

A nivel federal, las primeras normas que se ocupan del sector en términos de promoción, son la ley 25.865 conocida como del “Monotributo Social”; la ley 26.117 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y la ley 26.355 de Marcas Colectivas.

La ley 25.865 que incorpora al sistema impositivo argentino la figura del Monotributo Social, a la hora de establecer el universo alcanzado por dicho sistema de promoción impositivo y de la seguridad social, lo hace en función a la inscripción de los beneficiarios en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social (REDLES).

El primer requisito para la inscripción en el REDLES es “encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social, o en situación de desempleo, o resultar ser real o potencial titular de programas de inclusión y encontrarse desarrollando, o querer iniciar, emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales”. Luego se establecen cuáles son los parámetros objetivos con que se medirá la condición de vulnerabilidad (ingresos, inmuebles, vehículos, etc.)

Al pensarse un régimen impositivo y de la seguridad social para la Otra Economía, se parte de la vulnerabilidad social como condición de admisión en el mismo.

La ley de Promoción del Microcrédito también recorta sus destinatarios entre el universo de “las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de Economía Social” y “en unidades productivas cuyos activos totales no superen las CINCUENTA (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INDEC, por puesto de trabajo”.

A su vez, la ley que crea la Marca Colectiva para distinguir a los productos y/o servicios de la economía social, establece que para acceder al régimen los agrupamientos de trabajadores deberán estar inscriptos en el REDLES, lo que una vez más pone a la vulnerabilidad como condición de pertenencia.

Por lo aquí visto, el plexo normativo diseñado para la Otra Economía en la primera década de este siglo no concebía al universo de trabajadoras y trabajadores de la Otra Economía como sujetos no vulnerados, aún cuando impulsara prácticas solidarias y democráticas de organización y distribución de los resultados económicos de la actividad productiva.

Luego se abre una corriente de legislación provincial en la cual la caracterización del sujeto destinatario de los regímenes de promoción se desplaza de sus condiciones materiales de vida hacia sus modos de producción y organización.

La ley 4499 de la Provincia de Río Negro del año 2009, define a sus beneficiarios como las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, cuyas iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, generan bienes y servicios con el fin del autosostenimiento de sus respectivos núcleos familiares o de pertenencia.

Tanto la ley como su decreto reglamentario establecen como condición que los destinatarios produzcan bienes y servicios que sean el resultado directo de su trabajo personal, a partir de elementos propios de la región y según sus propias costumbres; y sustenten su organización y gestión sobre la base de la ayuda mutua, el control democrático, igualitario, equitativo y solidario de sus miembros.

Por su parte, la legislatura de Misiones sancionó, en el año 2010, la Ley III - N° 10 que establece el marco regulatorio de las Ferias Francas de Productores, definiéndolas como el conjunto de puestos móviles o fijos que funcionan en espacios públicos o privados cedidos por la Provincia, municipios y/o particulares, destinados exclusivamente a la venta minorista de productos alimenticios, frutihortícolas, de granja, panificados, regionales y productos elaborados artesanalmente de los pequeños y medianos productores, constituidos en simples asociaciones y con autorización municipal; y caracterizando a los feriantes como los productores, especialmente los pequeños productores familiares, que comercializan en forma directa sus productos al consumidor final quedando así expresamente excluidos los intermediarios.

En el caso de la Provincia de Mendoza la ley 8435 de 2012 establece a sus destinatarios entre el conjunto de recursos y actividades, y grupos, instituciones y organizaciones, que operan según principios de solidaridad, cooperación y autoridad legítima, cuyo sentido no es el lucro sin límites sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa, con justa distribución de los recursos, ingresos y beneficios y aspirando a la humanización de las relaciones sociales.

La Provincia del Chaco sanciona la ley 7480 en el año 2014 cuya letra establece que se entiende por Economía Social y Solidaria a las formas económicas alternativas, cooperativas, autogestionarias y asociativas, basadas en la solidaridad, el trabajo y el bien común y que operan según principios de desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía, fomentando las estrategias de desarrollo: la gestión del conocimiento, formación, innovación, redes y desarrollo local a efectos de lograr una sociedad inclusiva e igualitaria.

En el año 2015 se suma a esta corriente legislativa la Provincia de Buenos Aires con la ley 14650 para la Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria. Allí define al sujeto alcanzado por dicha norma como las personas físicas o grupos asociativos que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, caracterizándola como la estrategia de desarrollo basada en la promoción y fomento de relaciones económicas con perspectiva de derechos humanos, en las que debe primar la dignidad de las personas; para lograr una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

Dentro de esta misma corriente de legislaciones provinciales la Provincia de Entre Ríos sancionó en el año 2012 la ley 10.151 que crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos. A diferencia de las anteriores, esta ley sí establece la vulnerabilidad como parámetro de inclusión en los beneficios de la norma. Considera integrantes de la Economía Social a las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria.

Esta última es la única normativa de carácter provincial que incluye la vulnerabilidad como característica del sujeto para el cual legisla.

Ya en la segunda década del siglo, se dicta un nuevo grupo de normas a nivel nacional, que a diferencia de las primeras ya no se tratará de iniciativas del Poder Ejecutivo, sino que surgirán -como en el caso de la mayoría de las leyes provinciales- de propuestas impulsadas por las organizaciones de las y los trabajadores de la Otra Economía.

Así, por iniciativa de la CTEP (Confederación de Trabajadores de la Economía Popular) se sancionará en diciembre de 2016 la ley 27.345 que prorroga la Emergencia Social, sosteniendo la promoción y defensa de los derechos de las y los trabajadores que se desempeñan en la Economía Popular. A su vez, su decreto reglamentario 159/2017 establece que:

“Se entiende por Economía Popular toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar.

La Economía Popular se desarrolla mediante proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad, cuyo principal activo es la fuerza de trabajo.”

En la misma línea conceptual se enmarca la ley 27453, también impulsada por las organizaciones (Cáritas Argentina, TECHO, CTEP, Barrios de Pie y la CCC - Corriente Clasista y Combativa) y sancionada por el Congreso Nacional en octubre de 2018 que regula el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares previamente identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP). Dicha ley contempla dentro del concepto de integración socio urbana al conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento de las actividades económicas familiares.

En su art. 12 establece que las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana previstos en la ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares deberán adjudicarse, en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares. Conforme el decreto 358/2017 se entiende por Barrios Populares aquellos que se encuentren integrados con un mínimo de ocho familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos dos de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Completa este grupo la ley nacional 27.118, del año 2014, para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena que fue impulsada por las organizaciones de ese ámbito: ACINA – Asamblea Campesina e Indígena del Norte Argentino; FONAF – Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar, Frente Agrario Evita; FNC – Frente Nacional Campesino; ONPIA – Organización Nacional de Pueblos Indígenas de la Argentina, MAELA Argentina – Movimiento Agroecológico de América Latina y El Caribe y MNCI – Movimiento Nacional Campesino Indígena; entre otros.

Esta ley define como sujeto de su régimen de promoción al agricultor y a los emprendimientos familiares agropecuarias que desarrollen su actividad en el medio rural, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica; no apareciendo la nota de vulnerabilidad o pobreza como requisito de admisión al régimen.

Reflexiones Finales

Sin ánimo de arribar a conclusiones ni de dar respuestas a la pregunta que titula este trabajo respecto de si ¿es la vulnerabilidad social una nota tipificante de la Otra Economía?, el objetivo es dar cuenta de cómo

La tensión entre las diferentes miradas, concepciones y definiciones que se dan en los ámbitos de las organizaciones, académicos y políticos de la Otra Economía también tienen su reflejo en materia normativa.

Esas miradas divergentes comienzan a encontrarse en las múltiples prácticas organizativas cotidianas que los propios actores de la Otra Economía van construyendo en los territorios; así como en la vocación de síntesis que los diferentes actores sociales, políticos e institucionales ponen en juego a la hora de enfrentar al neoliberalismo y sus consecuencias sobre las condiciones de vida de nuestro pueblo.

La construcción de alternativas económicas en aquellos lugares donde el capital no ofrece respuestas hoy alcanza a un tercio de los hogares argentinos y esa masividad debiera otorgarle, por derecho propio, un lugar central en el debate del modelo productivo del país.

Justamente ese debate debiera contemplar criterios de construcción de un entramado productivo que no replique las lógicas del mismo modelo que los ha expulsado, sino de nuevas relaciones sociales que, partan de las propias realidades organizativas populares, pero que permitan garantizar trabajo en condiciones dignas para todas y todos.

En esa tarea el diseño de normativas que contemplen nuevas miradas, superadoras de las anteriores, que reconozcan las limitaciones previas, que aborden los nuevos y viejos problemas de las y los trabajadores de la Otra Economía, que reconozcan el valor de las propias construcciones del pueblo y le den reconocimiento institucional, que redefinan el rol del Estado, que se hagan cargo de los problemas y propongan soluciones y que apuesten a la Otra Economía como herramienta para el desarrollo económico nacional y no como respuesta asistencial de un sector, es un desafío que quienes participamos de este campo tenemos la obligación de llevar adelante.

Bibliografía

Boletín bimestral - N° 2. Diploma de Operador Socioeducativo en Economía Social y Solidaria - Convenio entre Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación y Universidad Nacional de Quilmes en el marco del Programa de Ingreso Social con Trabajo "Argentina Trabaja". Mayo 2011

Coraggio, J. L. (2018). ¿Qué hacer desde la Economía Popular ante la situación actual? Revista Idelcoop, 224, 13-26.

Grabois, Juan (2015), Una Visión de los Oficios de la Economía Popular, RedEtis, IPE-UNESCO, Buenos Aires.

Guerra, P. (2010). La economía solidaria en Latinoamérica. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, 110, 67-76.

Pastore, R., & Altschuler, B. (2015). Economía social y solidaria en clave de desarrollo socio-territorial en Argentina. Conceptos, políticas públicas y experiencias desde la universidad. <http://hdl.handle.net/10469/7844>

Leyes analizadas

Leyes Nacionales

Ley 25.865

Ley 26.117

Ley 26.355

Ley 27.118

Ley 27.345

Ley 27.453

Leyes Provinciales

Ley 13.136 de la Provincia de Buenos Aires

Ley 14.650 de la Provincia de Buenos Aires

Ley 7.480 de la Provincia de Chaco

Ley 10.151 de la Provincia de Entre Ríos

Ley 8.435 de la Provincia de Mendoza

Ley III - N° 10 de la Provincia de Misiones

Ley 4.499 de la Provincia de Río Negro